

Año de 1861.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

**EN SEGOVIA.** { Por un mes. . . . . 25

{ Por tres. . . . . 42

**FUERA.** { Por un mes. . . . . 30

{ Por tres. . . . . 30

Viernes 18 de Octubre.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, yá real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 14 de Octubre, número 287, se lee lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Mayordomía Mayor de S. M.**

= Excmo. Sr.: El Excmo. Señor

Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico

honorario de Cámara de S. M.,

me dice á las once y cuarto de esta

mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche con la misma tranquilidad

que la anterior. La calentura de

esta mañana es algo menor que la

que tenía S. A. ayer en las mis-

mas horas. La úlcera de la lengua

no ha empezado á cicatrizarse,

pero tiene mas tendencia á la ci-

catrización que en los días prece-

dentes. En lo demás la enferme-

dad de S. A. R. continúa en el

mismo estado.»

Lo que de orden de S. M.

traslado á V. E. para su inteligencia

y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Palacio 13 de Octubre de

1861.—El Duque de Bailén.—Ex-

celentísimo Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor

Dr. D. Joaquín de Hysern, Mé-

dico honorario de Cámara de

dico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido en el dia de hoy una rebaja mas notable que en los anteriores, sin haber ofrecido recargo alguno.

La inteligencia de S. A. se va despejando sensiblemente.

Las parálisis diminuyen algun tanto.

El estado general de S. R. A. es el mismo, pero permite concebir mas fundadas esperanzas.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de

1861.—El Duque de Bailén.—Ex-

celentísimo Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Seño-

ra (Q. D. G.) y demás augusta

Real familia continúan en esta

corte sin novedad en su impor-

tante salud.

En la Gaceta de Madrid corres-

pondiente al martes 15 de Octubre, nú-

mero 285, se lee lo siguiente:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-**

**NISTROS.**

**Mayordomía Mayor de S. M.**

= Excmo. Sr.: El Excmo. Señor

Dr. D. Joaquín de Hysern, Mé-

dico honorario de Cámara de

Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Se-

renísima Sra. Infanta Doña María

de la Concepción ha pasado el dia de hoy sin novedad particular.

A pesar de que en la úlcera

de la lengua no ha empezado aun

el último trabajo de la cicatrización,

S. A. ha podido tomar des-

de esta mañana las sustancias lí-

quidas sin dolor ni dificultad al-

guna.

La calentura es mas moder-

ada esta tarde y esta noche que por

la mañana, segun viene observando

se desde que cesaron los recargos del anochecer.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que por la mañana.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1861, á las once y media de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta

Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid corres-

pondiente al domingo 6 de Octubre, número 279, se lee lo siguiente:

**MINISTERIO DE GRACIA Y JU-**

**TICIA.**

Negociado 40.

Habiéndose significado por el Ministerio de Hacienda á este de Gracia y Justicia la necesidad de que se adopten las medidas aportunas á fin de evitar falsas cesiones de créditos de la Deuda del personal, que suelem verificarse, y vienen a redundar en daño de los legítimos intereses de la Hacienda y de los particulares, la Reina (Q. D. G.), enterada del expediente con tal motivo instruido, y de conformidad con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido mandar se ob-

serven las reglas siguientes:

= 1861 en octubre 01 sive 96

1.<sup>a</sup> En los actos de conciliación y juicios verbales en que se haga cesión de créditos de la Deuda del personal, para pago de deudas ó por otro motivo, y asistiesen personalmente á ellos los interesados, se expresará en el acta que el Juez de paz ó Secretario conozcan á las partes, señaladamente al cedente si mediase esta circunstancia.

2.<sup>a</sup> Cuando el Juez de paz ó el Secretario no tuviesen el conocimiento de que habla la regla anterior, se exigirá la comprobación de la identidad de las personas con dos testigos conocidos, que también firmarán el acta del juicio.

3.<sup>a</sup> Si las partes estuviesen representadas por apoderados, deberán estos presentar el poder original ó primera copia, que quedará unida al acta ó libro de juicios correspondiente, sin que pueda admitirse testimonio de aquel documento.

4.<sup>a</sup> Respecto al conocimiento ó identidad de las personas de los apoderados, se llenarán las mismas formalidades establecidas en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes! Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESUPUESTOS.

Circular núm. 113.

Como á pesar de haber transcurrido con escaso el plazo marcado por la Real orden de 30 de Julio del 39 para la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales correspondientes á 1862, sean muchos los pueblos que aun no los han remitido para su examen y aprobación, y á otros les hayan sido devueltos dichos documentos por mal formados; á unos y á otros encargo y prevengo por la presente que remitan inmediatamente á este Gobierno su respectivo presupuesto municipal correspondiente al expresado año, pues de no cumplir al momento con tan importante servicio, se expedirán comisiones de apremio que á costa de los Alcaldes y Secretarios pasen á exigir á los Ayuntamientos los documentos expresados. Segovia 15 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Jose Monteserín.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Nómina de los propietarios interesados en la espropriación de los terrenos que atraviesa el trozo setimo de la carretera de Boceguillas á Segovia en los términos de Villavela y Otones.

Exema, Sra. Condesa de Teyá,  
El Estado, Sr. Marqués de Lozoya.  
Otones, Sr. D. Luis Contreras y Mencos.

Segovia 10 de Octubre de 1861.—

El Ingeniero jefe, José María Borregón.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en el art. 4.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Julio de 1853, á fin de que en el término de 15 días presenten los interesados en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.<sup>a</sup> de la ley de 17 de Julio de 1836. Segovia 16 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserín.

### VIGILANCIA.

El Alcalde de la Nava de la Asunción ha puesto en mi conocimiento hallarse en poder de Pedro Segovia, posadero del mismo pueblo, un macho yeguato, cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué encontrado en el viñedo de dicho término; en su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de la persona que se le hubiese extraviado, abonando en su caso los gastos que haya ocasionado. Segovia 14 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserín.

#### Señas del macho.

Edad 30 meses, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y un dedo, capón.

### VIGILANCIA.

El Alcalde de Aldealengua de Santa María pone en conocimiento de este Gobierno, que el dia 1.<sup>a</sup> del actual, se ha agregado á la cabaña boyal de dicha villa una vaca, cuyas señas se expresan á continuación. Y como hasta la fecha no se haya presentado á reclamarla persona alguna.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de la persona á quien se le haya extraviado, y pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que ocasione en el depósito. Segovia 15 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Jose Monteserín.

#### Señas de la Vaca.

Edad de 12 á 14 años, pelo castaño oscuro, un poco tendidas las astas y vueltas las puntas hacia atrás, con un lunar blanco en el testuz y sin cerdas en la cola.

### CUADRO SINOPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Septiembre de 1861.

Indispensable á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcal-

des y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc.

POR DON LÁZARO RALERO,  
ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ó oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en Provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzón, número 4, cuarto 2.<sup>a</sup>, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 reales por cada uno, esto es, á razón de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para Provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del dia 1.<sup>a</sup> de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporación ó dependencia á que corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín, á fin de que los Ayuntamientos procuren la adquisición de dicho cuadro como documento necesario para la instrucción y aplicación á los diversos servicios públicos del uso del papel sellado, sirviéndoles de gabinete que su coste les será abonado en cuentas. Segovia 18 de Octubre de 1861.—El G. I. José Monteserín.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Próximo el dia 1.<sup>a</sup> de Noviembre en que según el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, deberá principiar á los trabajos preliminares para llevar á efecto la formación de las matrículas de la contribución del subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año inmediato de 1862; serán pocas las preventivas que esta Administración tenga que hacer á los Sres. Alcaldes como encargados de la formación, después de las circulares que con este mismo objeto les ha dirigido en igual época de años anteriores; empero para conseguir que estos documentos lleven el sello de la verdad á la vez que encierran una estricta justicia, he creído conveniente hacerles las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La imposición de las cuotas se

hará con entera sujeción á las tarifas adjuntas al Real decreto antes citado, aumentándose á ellas la sexta parte en igual forma que se hizo para las del corriente año; en inteligencia que la Administración no tolerará bajo ningún pretexto se cometá el menor perjuicio al Tesoro público ni á los contribuyentes.

2.<sup>a</sup> En las matrículas se comprenderán á todos los industriales que figuren en la del año actual y no tengan acordada la baja por esta Administración así como á los que hayan sido incorporados á ellas por consecuencia de las adiciones ocurridas

en el transcurso de este año, eliminando tan solo á los que, por convencimiento íntimo de los Sres. Alcaldes no deban figurar en ellas por que les conste de público y notorio su cesación, esto sin perjuicio de que se instruyan los expedientes de baja en la forma prevista y se remitan unidos á las matrículas, cuidando de que se espere en ellos la causa de la cesación y la de por qué no se comprende al interesado en matrículas, pues que de este modo no tan solo se evita el cúmulo de bajas que en otro caso habría que acordar en los primeros meses del año próximo, sino que se consigue á la vez que los valores figurados en las matrículas sean efectivos sin otras alteraciones que las que naturalmente produce la índole especial del impuesto.

3.<sup>a</sup> Las matrículas con su correspondiente copia y los recibos de talón referentes á las mismas con las clasificaciones gremiales, se presentarán en esta Administración antes precisamente del dia 15 del próximo mes de Diciembre, sujetándose para su formación al modelo que se inserta sin omitir la certificación de que se hace mérito después del resumen.

4.<sup>a</sup> El señalamiento de los recargos para gastos de interés común, se hará desde luego en todos los pueblos de un 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para provinciales; pudiendo también recargar hasta el 15 por 100 sobre las mismas para municipales; los Ayuntamientos que lo consideren necesario para cubrir sus atenciones y se hallen autorizados para ello por el Sr. Gobernador.

Y 5.<sup>a</sup> La Administración confía que con las explicaciones consignadas en esta circular y las contenidas en las que con este mismo objeto ha dirigido á los Sres. Alcaldes en igual época de años anteriores y que ahora les recomiendo tengan presentes, se llevará á efecto con la precision y exactitud debida el servicio de que se trata; pero si lo que no es de esperar aun se ofrecieran dudas que merezcan ser consultadas, encontrarán siempre propicia á la Administración para resolverlas inmediatamente, á fin de evitar toda clase de dilaciones y entorpecimientos.

Segovia 15 de Octubre de 1861.—  
José Juan de Martínez.

leb la villa se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

CONTRIBUCION DE SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

## Provincia de Segovia.

MATRÍCULA ó repartimiento general que para el año de 1862 forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los individuos sujetos al pago de la contribución de subsidio industrial y de comercio, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y tarifas que le acompañan.

Tarifa.	Clase.	Número de orden de los contribuyentes.	INDUSTRIAS QUE EJERCEN.	Cuotas para el Tesoro.	RECARGOS APROBADOS.	6 por 100 de cobranza.	TOTAL.	Observaciones.
1.	3.	1.	Justo Lopez.	116,67	11,66	17,50	8,75	154,58
"	6.	"	Felipe Gomez.	70,00	7,00	10,50	5,25	92,75
"	7.	"	Mariano Barba.	35,00	3,50	5,25	2,62	46,37

1.	1.	Justo Lopez.	Tienda de comestibles.	116,67	11,66	17,50	8,75	154,58
"	6.	"	Tabernero.	70,00	7,00	10,50	5,25	92,75
"	7.	"	Tienda de Abacería.	35,00	3,50	5,25	2,62	46,37

RESUMEN GENERAL.								
					RECARGOS APROBADOS.	6 por 100 de cobranza.	TOTAL.	
				Cuotas del Tesoro.	Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.		
Importe de la tarifa núm. 1.				221,67	22,16	33,25	16,62	293,70
Idem de la núm. 2.				299,21	29,91	16,88	20,76	366,80
Idem de la núm. 3.				322,00	32,19	48,30	24,15	426,64
Total general.				842,92	84,26	98,43	61,53	1087,14

Debe satisfacer este pueblo la cantidad de mil ochenta y siete reales catorce céntimos.

ANUNCIO OFICIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE Población de vecinos.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de 1862 al año de 1863.

que se ha de pagar el año de

cia. Fuente Santa Cruz 8 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Faustino García Ruiz.

#### Alcaldia de Melque.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1862, se hace presente a todos los hacendados forasteros y vecinos del pueblo, que presenten sus relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional y su agregado de Balsamos, en conformidad al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, para que en el término de 15 días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, Melque y Octubre 10 de 1861.—El Alcalde, Juan Gomez.

#### Alcaldia de Narros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la evaluacion de la riqueza imponible para la derrama individual de la contribucion territorial para el año próximo de 1862, se hace preciso que todos los propietarios, colonos ó arrendatarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten sus relaciones de las que radiquen en el término municipal de este distrito, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en esta Alcaldia y conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Narros 11 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Juan de Pedro.

#### Alcaldia de Montuenga.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda rectificar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles cultivo y ganaderia para 1862, se hace notorio á todos los hacendados forasteros y vecinos del pueblo que presenten sus relaciones juradas de las fincas rústicas urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad al Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y en término de diez días a contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletin de la provincia, y en la Secretaria de este Ayuntamiento. Montuenga 11 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Rafael Fernandez.

#### Junta provincial de instruccion pública de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de tener lugar en el proximo mes de Noviembre las plazas de Maestros y Maestras que resultan vacantes en es-

ta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en su Secretaria, Sección de Fomento en el Gobierno civil de la provincia. Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

#### Escuelas de niños.

Pueblos. Dotacion.

Ciempozuelos. . . . . 3300 rs.

#### Idem de niñas.

Parla. . . . . 2200

Miraflores de la Sierra. . . . . 2200

Alcobendas. . . . . 2200

Guadarrama. . . . . 2200

Buscarviejo. . . . . 2200

Torrejon de Velasco. . . . . 2200

Rascafría. . . . . 2200

Morata de Tajuña. . . . . 2200

San Lorenzo (Escorial). . . . . 2920

Madrid 12 de Octubre de 1861.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Carro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 29 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia, la adquisicion en pública subasta de los suministros de carbon de piña y maderas, con destino al ejercicio de 1862 al tipo maximo de 5 rs. arroba de carbon y de 14 reales tabla ancha de 12 pulgadas, 9 reales id. comunes, 6 rs. id. de 9 pies, 72 reales docena de alfajias de 12 pies, 54 reales docena de tablas, 16 rs. cada portadilla y 6 rs. cada terciado, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion. Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para el suministro de carbon de pino, ó maderas con destino á la Casa de Moneda de Segovia en el año de 1862, se obliga á encargarse del de..... por el precio de..... reales vellon, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el citado pliego de condiciones.—Fecha, y firma: Domicilio.—Es copia: Gener.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 30 de Noviembre inmediato tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia, la adquisicion en subasta pública de los suministros de aceite vitriolo y crisoles para el consumo de dicho establecimiento durante el año de 1862, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Superintendencia, y

tipos máximos de 2 rs. 25 cénts. la libra de aceite, y 12 rs. el ciento de crisoles.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuacion. Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Segovia durante el año de 1862 del aceite vitriolo ó crisoles, se obliga á encargarse del de.... por el precio de..... reales vellon, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el referido pliego de condiciones.—Domicilio.—Fecha y firma.—Es copia: Gener.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 28 de Noviembre inmediato tendrá lugar en la Casa de Moneda de Segovia la adquisicion en subasta pública de los suministros de aceite comun y estopa para el consumo de dicho establecimiento durante el año de 1862, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Superintendencia, y tipo maximo de 76 rs. la arroba de aceite y 4 rs. la vara de estopa.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuacion. Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Segovia durante el año de 1862 del aceite comun ó estopa, se obliga á encargarse del de.... por el precio de..... reales vellon, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el citado pliego de condiciones.—Fecha, firma y domicilio.—Es copia: Gener.

#### Districto forestal de Segovia.

El dia 16 del proximo mes de Noviembre de doce á una de su mañana, se

#### Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

#### Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Gfes y demas Oficiales empleados en el E. M. de la plaza de Muriedro en el año de 1854, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hayan fallecido; lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existan en la Peninsula ó Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el articulo 5.º de la Real instruccion del 2 de Setiembre de 1857.

#### Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	Destinos.
Brigadier Gobernador de la Plaza.	D. Antonio Gaspar Blanco de Castro	
Sargento Mayor.	D. Pascual Rosello	Distrito de Valencia.
Primer Ayudante	D. Gregorio del Castillo	
Otro segundo idem.	D. Manuel Vidal	
Capellán	D. Francisco Arribalzaga	
Valencia 7 de Octubre de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.		
Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.		